

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU 056/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 6 DE OCTUBRE DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15 fracciones V y VII, 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX, XXI y XXVI de la Constitución Política; 1°, 2°, 3° fracción I, 4° fracción VIII, 5°, 6° fracciones I y V, 10, 11 fracciones III y XII, 12 fracción IX, 21, 39, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 83, 84 y 88 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos; todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado.

II. Que el artículo 50 fracciones VIII, XX y XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública, así mismo que le corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

III. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de ello, los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de Gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

De igual manera en los artículos 25 primer párrafo y 27 tercer párrafo de nuestra Carta Magna, disponen como responsabilidad del Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; asimismo dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el

desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar el equilibrio ecológico.

IV. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 7 fracciones II y XI que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.

V. Que de igual manera la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su numeral 9 establece que corresponde a los Estados ejercer sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad a la distribución de competencias de dicha Ley.

VI. Por su parte la Ley General de Vida Silvestre en el arábigo 10 establece que corresponderá a los Estados diseñar y aplicar la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, según la distribución de competencias allí precisada.

VII. Del mismo modo, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 13, establece que los Estados ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias en ella contenida.

VIII. En este mismo orden de ideas, el artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático, determina que corresponde a los Estados ejercer sus atribuciones en el ámbito de su competente, para la mitigación y adaptación al cambio climático.

IX. Que el 13 trece de enero del 2007 dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto número 21696/LVII/06, mediante el cual se reformó la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se creó la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), órgano desconcentrado de la ahora denominada Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, encargado de ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del estado contenidas en dicha Ley, así como en las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la Federación o los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y a la prevención y disminución de la contaminación ambiental.

En concordancia a lo anterior, el pasado 20 veinte de octubre de 2007 dos mil siete, se publicó el Decreto número 21918/LVIII/07, mediante el cual se determinó que la PROEPA entraría en funciones a más tardar el 07 siete de enero de 2008 dos mil ocho.

X. Que mediante Acuerdo del C. Gobernador se emitió el Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 08 ocho de septiembre de 2012 dos mil doce.

XI. Asimismo, el 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 24395/LX/13, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente para el

Desarrollo Sustentable cambio su denominación a Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, según lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

XII. Que la finalidad principal del presente Acuerdo es la de normar las actividades, organización y funcionamiento interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de cada una de sus unidades administrativas, a efecto de ejercer sus atribuciones, dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el ámbito de su competencia.

XIII. Que es intención y propósito fundamental del Ejecutivo a mí cargo, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, para hacerla más ágil y eficiente, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades, así como la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto reglamentar la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Artículo 2°. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial encargado de ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del estado contenidas en las leyes respectivas, así como en todas las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la federación y los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico; a la prevención y disminución de la contaminación ambiental; y la conservación, protección y restauración de los recursos naturales.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entenderá por:

- I. Normatividad Ambiental Estatal: Las Leyes, acuerdos, decretos y otras disposiciones reglamentarias que tienden a la conservación, preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico y los recursos naturales, así como a la prevención y disminución de la contaminación ambiental competencia del Estado, incluyendo aquellas cuya competencia se asuma por los convenios o acuerdos que se suscriban entre el estado, la federación y los municipios;

- II. Ley: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- III. Dirección General: La Dirección General de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
- IV. Director General: El titular de la Dirección General de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- V. Procurador: El Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- VI. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- VII. Reglamento: El presente Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- VIII. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- IX. Secretario: el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y
- X. Unidades Administrativas: Las direcciones generales, direcciones de área, coordinaciones y en general, todas las áreas que integran la estructura orgánica de la Procuraduría.

Capítulo II De las Atribuciones y Estructura de la Procuraduría

Artículo 4°. La Procuraduría observará los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas que determine la Secretaría y alineará sus programas y planes de trabajo a los planes sectoriales que al efecto se emitan.

Artículo 5°. La Procuraduría tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar los intereses de la sociedad jalisciense contribuyendo a la conservación de sus ecosistemas, la prevención y control de la contaminación, el desarrollo en condiciones de sustentabilidad, así como la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, mediante la vigilancia y la aplicación en la esfera administrativa de la normatividad ambiental estatal y el ejercicio de las demás atribuciones que se señalan en este Reglamento y las demás leyes aplicables;
- II. Realizar los actos de inspección y vigilancia de la normatividad ambiental estatal, así como conocer de las violaciones a dicha normatividad que se desprendan de actas, bitácoras, informes o demás documentos similares;
- III. Incoar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia previstos en la normatividad ambiental y en la demás legislación aplicable, ejerciendo además las acciones legales que se estimen correspondan para inhibir y sancionar la conducta de los presuntos infractores;
- IV. Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración con los tres órdenes de gobierno a fin de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental y los procesos de inspección, vigilancia y fomento competencia del Estado;

- V. Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos humanos relacionados con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, promoviendo la coparticipación de la sociedad y gobierno para concretar el goce de estos derechos;
- VI. Atender las denuncias por incumplimiento de la normatividad ambiental que le sean hechas de su conocimiento y canalizar a la autoridad competente las que no correspondan a su esfera de competencia;
- VII. Ejercer las acciones que la legislación le otorgue para lograr el cumplimiento de la normatividad ambiental ante instancias jurisdiccionales, así como para hacer valer y defender los actos de autoridad que emita;
- VIII. Conformar registros y estadísticas de la actividad que desarrolla propiciando el acceso a la información ambiental de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Promover, de conformidad con los planes y programas de la Secretaría, los acuerdos intergubernamentales que propicien el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- X. Contribuir al desarrollo del derecho ambiental y el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a su aplicación;
- XI. Promover la capacitación, especialización y el desarrollo profesional de su personal; y
- XII. Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales, el Ejecutivo Estatal y el Secretario.

Artículo 6°. El Procurador, el Director General y los Directores de Área ejercerán sus atribuciones en todo el Estado de Jalisco, los Inspectores Ambientales acreditados ejercerán sus funciones en el territorio que se determine en la acreditación respectiva.

Artículo 7°. Para el desempeño de sus funciones la Procuraduría contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Procurador;
- II. Dirección General;
- III. Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales;
- IV. Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental; y
- V. Dirección de Proyectos Estratégicos e Información Ambiental.

Artículo 8°. En el Manual de Organización de la Procuraduría, se precisará el resto de la estructura orgánica-funcional de las áreas antes descritas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la plantilla de personal autorizada.

Capítulo III Del Procurador

Artículo 9°. Al frente de la Procuraduría habrá un Procurador al cual le corresponde la representación legal de la misma y proveer lo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10. El Procurador será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

Artículo 11. El Procurador contará con las facultades necesarias para hacer cumplir la normatividad ambiental estatal, las que se desprenden de la Ley y la demás legislación aplicable, así como las siguientes:

- I. Encabezar institucionalmente a la Procuraduría, representarla legalmente y fungir como representante del Secretario en los asuntos relativos a la aplicación de la normatividad ambiental, así como en los que le sean encomendados;
- II. Establecer los lineamientos para la actuación de la Procuraduría, mediante la aprobación de los planes de trabajo correspondientes;
- III. Colaborar con las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de compartir información para el mejor ejercicio de las labores de inspección y vigilancia, rindiendo y requiriendo los informes correspondientes;
- IV. Celebrar convenios con los tres niveles de gobierno a fin de mejorar la aplicación de la normatividad ambiental, las labores de inspección y vigilancia y las demás que se requieran para la realización de las funciones de la Procuraduría, previo acuerdo con el Secretario;
- V. Requerir a las autoridades de los tres niveles de gobierno la información necesaria para el ejercicio de las funciones de la Procuraduría e investigar las posibles violaciones a la normatividad ambiental estatal;
- VI. Conocer de las denuncias ambientales que le presenten y proveer lo requerido para su atención y seguimiento;
- VII. Resolver los procedimientos administrativos iniciados por la Procuraduría imponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo con el marco legal aplicable;
- VIII. Celebrar convenios de restauración y compensación de daños para el cumplimiento de las medidas correctivas y de urgente aplicación impuestas por la Procuraduría, para garantizar la reparación del daño infringido al medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Interponer denuncias y formular querellas para la prosecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento, relacionados con su ámbito de competencia, y proveer la coadyuvancia con la autoridad competente a fin de integrar las averiguaciones previas correspondientes;
- X. Iniciar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental, administrativa, penal o cualquier otra relacionada con las atribuciones de la Procuraduría;
- XI. Ejercer la acción relativa al procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;

- XII.** Promover el desarrollo y aplicación de métodos alternativos de solución de controversias ambientales, en los casos en que resulte procedente y en coordinación con las autoridades competentes;
- XIII.** Emitir recomendaciones a las autoridades de los tres niveles de gobierno relacionadas con el cumplimiento de la normatividad ambiental y las mejores prácticas para su observancia, así como para solicitarles se pronuncien respecto a las mismas;
- XIV.** Contribuir en el desarrollo del derecho ambiental y difundir la normatividad correspondiente;
- XV.** Proponer al Secretario el nombramiento y remoción del Director General, Directores de Área y demás funcionarios de la Procuraduría, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI.** Substanciar y proponer al Secretario para su resolución los recursos administrativos que procedan de conformidad con la Ley y emitir la resolución que corresponda en aquellos que deba resolver por sí mismo. Asimismo poner a consideración del Secretario las solicitudes de revocación, modificación y conmutación que se presenten con motivo de las sanciones impuestas;
- XVII.** Coordinar el seguimiento a las resoluciones que se emitan en materia de revocación, modificación y conmutación de sanciones resolviendo en definitiva el cumplimiento o incumplimiento a dichas resoluciones e informar lo correspondiente al Secretario;
- XVIII.** Rendir informes previos y justificados ante órganos judiciales federales así como suscribir las contestaciones de demanda, interponer recursos y desistirse de los mismos, al igual que impulsar cualquier otro acto procesal en los juicios en que sea parte la Procuraduría ante instancias jurisdiccionales;
- XIX.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones que en el ejercicio de sus atribuciones lo ameriten;
- XX.** Ordenar o solicitar, según corresponda, la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o en general cualquier autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como para el aprovechamiento de recursos naturales cuando con motivo de los mismos se cometan infracciones a la normatividad ambiental estatal;
- XXI.** Emitir las opiniones institucionales que le sean requeridas en las propuestas de reforma, creación y derogación de la normatividad ambiental estatal;
- XXII.** Rendir los informes que se requieran para documentar la actuación de la Procuraduría y compilar un informe anual de labores para su presentación al Titular del Ejecutivo Estatal;
- XXIII.** Conocer la problemática ambiental existente en las zonas limítrofes con los Estados colindantes de Jalisco, promoviendo la celebración de acuerdos con los Gobiernos

Estatales correspondientes y la Federación para su atención conjunta, previo acuerdo con el Secretario;

- XXIV.** Determinar la configuración del Comité de Clasificación en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como conocer y supervisar las labores de la Unidad de Transparencia;
- XXV.** Crear los grupos de trabajo y comités internos que considere necesarios, a fin de atender la problemática ambiental del Estado, con la participación que corresponda a la sociedad;
- XXVI.** Impulsar el desarrollo profesional y la capacitación de los funcionarios de la Procuraduría;
- XXVII.** Suscribir los documentos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones; y
- XXVIII.** Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Secretario.

Capítulo IV De las Unidades Administrativas

Sección Primera De la Dirección General

Artículo 12. El Director General será nombrado y removido libremente por el Secretario a propuesta del Procurador.

Artículo 13. La Dirección General tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y proponer al Procurador los planes de trabajo que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Procuraduría a fin de ejercerlas bajo criterios de eficacia y eficiencia, optimizando los recursos de la misma y dando cobertura a los problemas ambientales prioritarios del Estado;
- II.** Proponer al Procurador las políticas y criterios de vigilancia e inspección, imposición de medidas, de sanción y las demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Procuraduría;
- III.** Diseñar los programas ordinarios de inspección y proveer su ejecución, seguimiento y evaluación;
- IV.** Ordenar la realización de visitas de inspección, verificación o cualquier otro acto de molestia cuya realización corresponda a la Procuraduría;

- V.** Acordar el inicio de procedimientos administrativos, así como substanciar todas sus etapas dictando los acuerdos que se requieran para ello, proponiendo al Procurador el proyecto de resolución que corresponda;
- VI.** Requerir la exhibición de documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la normatividad ambiental estatal;
- VII.** Imponer las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los Inspectores Ambientales o calificar de legales aquellas impuestas en el momento de la visita de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII.** Determinar el cumplimiento de las medidas dictadas y dejar sin efecto las medidas de seguridad decretadas rindiendo informe de ello al Procurador;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias que emita la Secretaría y, en su caso, certificar el cumplimiento de las mismas o iniciar los procedimientos administrativos que corresponda;
- X.** Requerir u ordenar la realización de visitas de inspección a fin determinar el cumplimiento de las acciones e inversiones realizadas en materia de conmutación proponiendo al Procurador los acuerdos que correspondan para que éste determine en definitiva su cumplimiento o incumplimiento;
- XI.** Proponer al Procurador los informes de labores y estadísticos que deban rendirse para dar cuenta del actuar de la Procuraduría y proveer su diseño, implementación y emisión;
- XII.** Coordinar acciones y coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en la atención a la problemática ambiental Estatal, en los términos que le señale el Procurador;
- XIII.** Designar la adscripción el personal de la Procuraduría a las Direcciones y Coordinaciones, de conformidad con las cargas de trabajo y según las necesidades del servicio, previo acuerdo con el Procurador y bajo las directrices que indique la Dirección Administrativa de la Secretaría;
- XIV.** Supervisar la ejecución de los actos de molestia que realicen los funcionarios de la Procuraduría así como recibir y, en su caso, canalizar a la autoridad competente las quejas y denuncias que reciba por el actuar de dichos funcionarios;
- XV.** Rendir los informes que se requieran en materia de Derechos Humanos relacionados con el actuar de los funcionarios de la Procuraduría;
- XVI.** Fungir como titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría requiriendo la información correspondiente a las unidades administrativas de la misma;
- XVII.** Proponer al Procurador los mecanismos de participación ciudadana a fin de promover la misma con relación a las actividades de la Procuraduría;

- XVIII.** Emitir constancias respecto de los antecedentes de las personas físicas y jurídicas con relación a las sanciones que la Procuraduría les hubiera impuesto o los procedimientos incoados en su contra;
- XIX.** Proponer al Procurador, bajo los lineamientos técnicos de la Secretaría y de las autoridades competentes, la estrategia de comunicación social de la Procuraduría;
- XX.** Suscribir los documentos que en el ejercicio de sus funciones se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XXI.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las encomendadas por el Procurador.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General contará con las Direcciones de Área señaladas en la fracciones III, IV y V del artículo 7 del presente Reglamento.

Sección Segunda De las Direcciones de Área

Artículo 14. Al frente de las Direcciones de Área habrá un Director quien será nombrado por el Secretario a propuesta del Procurador.

Artículo 15. Son atribuciones comunes de las Direcciones de Área:

- I.** Sistematizar la información que generan sus áreas haciéndolas compatibles con los requerimientos técnicos que determine la Dirección General;
- II.** Rendir la información que se requiera para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III.** Participar en los procesos de planeación, presupuestación y ejercicio del gasto con relación a las actividades de la Procuraduría, en los términos que señale el Procurador, el Director General y de conformidad con la normatividad vigente;
- IV.** Participar en el diseño, revisión y mejora de los procedimientos administrativos cuya implementación corresponde a la Procuraduría;
- V.** Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría a fin de proponer y en su caso ejecutar acciones conjuntas para el logro de los objetivos de la Procuraduría;
- VI.** Remitir a los Subdelegados Regionales de la Secretaría los documentos e instrucciones que se requieran para el ejercicio de las atribuciones que les corresponden, coordinando con la Dirección de Gobernanza Ambiental y Delegaciones de la Secretaría el seguimiento y atención conducentes; y
- VII.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le delegue el Procurador o Director General.

Artículo 16. La Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Procuraduría, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras

disposiciones normativas que formen su funcionamiento, fungiendo además como enlace para estos efectos con la Dirección Jurídica de la Secretaría;

- II. Establecer los mecanismos y procedimientos administrativos necesarios para proveer el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal;
- III. Proponer los acuerdos que se requieran para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos competencia de la Procuraduría;
- IV. Compilar la normatividad ambiental de los tres órdenes de gobierno, contribuir en su difusión y proponer reformas o adecuaciones a las mismas, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría;
- V. Coordinar la recepción de denuncias ciudadanas, dar seguimiento a las mismas, proponer al Director General los mecanismos de atención, canalizar al ciudadano la repuesta que se otorgue y a las autoridades competentes aquellas denuncias que no sean competencia de la Procuraduría;
- VI. Acordar con el Director General la realización de las visitas y demás actos que se requieran a fin de dar seguimiento a los procedimientos administrativos incoados en contra de posibles infractores a la normatividad ambiental estatal;
- VII. Interponer denuncias y formular querellas para la prosecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento, relacionados con su ámbito de competencia, y coadyuvar con la autoridad competente a fin de integrar las averiguaciones previas correspondientes;
- VIII. Elaborar y sistematizar el registro de personas sancionadas por violaciones a la normatividad ambiental estatal;
- IX. Coordinar los procesos de mediación y desarrollar procedimientos para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos ambientales;
- X. Proponer los proyectos de informes previos y justificados que se requiera rendir en materia de amparo, los informes con relación a presuntas violaciones de derechos humanos, así como contestar y dar seguimiento a las demandas de nulidad y de cualquier tipo que con motivo de la actuación de los funcionarios de la Procuraduría, deban de ser rendidos así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que la legislación establezca defendiendo los actos realizados por la Procuraduría;
- XI. Integrar los expedientes relativos a los recursos administrativos que se presenten proponiendo los acuerdos que se requiera, así como proveer la ejecución de las decisiones que se adopten;
- XII. Integrar y proveer lo necesario para hacer constar las irregularidades jurídicas detectadas en los actos realizados por los Inspectores Ambientales, dando vista de ello al Director General para que se tomen las providencias que correspondan a cada caso homologando los criterios de actuación, así como para que, en su caso, sean remitidas a la instancia competente para sancionarlas;
- XIII. Solicitar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la ejecución forzosa de las sanciones económicas impuestas por la Procuraduría, llevando el control y estadística de las remisiones efectuadas y los cobros realizados;

- XIV.** Organizar y operar el archivo de la Procuraduría, certificar los documentos que obren en el mismo y organizar la oficialía de partes; y
- XV.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador o el Director General; y

Artículo 17. La Dirección de Inspección y Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Operar los programas ordinarios de inspección programando las visitas correspondientes a las personas físicas y jurídicas sujetas a la normatividad ambiental estatal, proponiendo para ello la emisión de las órdenes de inspección correspondientes, conocer los resultados de las mismas y canalizarlos a la Dirección General;
- II.** Ordenar la realización de operativos de vigilancia, compilar los hallazgos y proponer al Director General las acciones requeridas para atender las problemáticas detectadas;
- III.** Coordinar la ejecución de los operativos de inspección y vigilancia, o designar al funcionario responsable de los mismos;
- IV.** Conocer las denuncias ambientales que se presenten en la Procuraduría y sean de su competencia, así como organizar la realización de las visitas de inspección que correspondan a la aplicación de la normatividad ambiental estatal;
- V.** Suscribir, por ausencia del Director General las órdenes de inspección que se requieran para el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- VI.** Disponer las medidas generales de preparación de los operativos que realice la Procuraduría solicitando la información correspondiente a las áreas competentes de la Secretaría;
- VII.** Instruir a su personal a efecto de que realicen los análisis documentales y preparen los efectos y alcances de las inspecciones y actos de molestia a efectuar;
- VIII.** Proveer la realización de los dictámenes de afectación ambiental que le sean requeridos, así como rendir los peritajes que en materias competencia de la Procuraduría le sean solicitados; y
- IX.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador o el Director General.

Artículo 18. La Dirección de Proyectos Estratégicos e Información Ambiental tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la atención a las contingencias y emergencias ambientales que se susciten en el Estado, en los términos en lo que le sea instruido, dando seguimiento a la etapa de contención y remediación, con la participación que corresponda a la Secretaría;
- II.** Coordinar el plan de acción de la Procuraduría con relación a las contingencias atmosféricas que se declaren;

- III. Integrar la información de la Procuraduría a fin de elaborar la estadística básica de la misma con el objeto de proponer planes y programas específicos para la atención a la problemática ambiental del Estado;
- IV. Conjuntar la información técnica, geográfica y jurídica correspondiente a la actuación de la Procuraduría a fin de integrar un sistema para esos efectos, alineado a las determinaciones técnicas que señale la Secretaría;
- V. Dar seguimiento a problemáticas ambientales específicas solicitando la intervención de las instancias correspondientes de los tres niveles de gobierno a fin de coadyuvar en la resolución de las mismas;
- VI. Proponer la conformación de áreas prioritarias de intervención a fin de enfocar los trabajos de la Procuraduría para solventar problemáticas ambientales específicas y concentrar la información relativa a las mismas;
- VII. Proveer la realización de los dictámenes de afectación ambiental que le sean requeridos, así como rendir los peritajes que en materias competencia de la Procuraduría le sean solicitados;
- VIII. Participar en las gestiones de la Secretaría para contribuir en la mejora, remediación o intervención en áreas contaminadas o la protección de polígonos específicos;
- IX. Coordinar la atención a problemáticas regionales con los organismos intermunicipales, en vinculación con la Dirección de Gobernanza Ambiental y Delegaciones de la Secretaría;
- X. Proponer mecanismos de participación social con relación a las labores de la Procuraduría e identificar actores relevantes y grupos vulnerables para ser tomados en cuenta en los procesos de planeación y ejecución de las atribuciones de la Procuraduría;
- XI. Realizar labores de investigación y análisis de la operación de empresas que probablemente se conducen en violación a la normatividad ambiental estatal; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador o el Director General.

Artículo 19. Las Direcciones de Área contarán con las Coordinaciones que establezca el Manual de Organización, las cuales contarán con las atribuciones que del mismo se desprendan.

Capítulo V De los Inspectores Ambientales y la Operación Regional

Artículo 20. Los Inspectores Ambientales son funcionarios de la Procuraduría o de la Secretaría acreditados por el Secretario y el Procurador, quienes actuarán en el ámbito de la circunscripción territorial que se determine, quedando facultados para:

- I. Realizar notificaciones, visitas de inspección y de verificación;

- II. Determinar, en el momento de la visita, la imposición de medidas correctivas, de urgente aplicación o de seguridad, sin perjuicio de que las mismas sean decretadas posteriormente en los términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar los acuerdos que se dicten en los procedimientos Administrativos que realice la Procuraduría;
- IV. Requerir la exhibición de documentos, registros, constancias, licencias u otros similares relacionados con el objeto de la visita;
- V. Auxiliarse de todos los medios tecnológicos existentes para hacer constar los elementos relacionados con el objeto del acto que realizan, circunstanciando su uso en el acta; y
- VI. Solicitar cuando sea necesario el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de la actuación encomendada.

Artículo 21. Los funcionarios de la Secretaría que sean habilitados como Inspectores Ambientales estarán sujetos a las directrices y especificaciones que determinen los funcionarios de la Procuraduría para el ejercicio de las atribuciones que les sean encomendadas, considerándose parte integrante de la estructura de la Procuraduría para los efectos que les sean propios.

Artículo 22. Los Subdelegados Regionales de la Secretaría coordinarán las labores de los Inspectores Ambientales adscritos a la región a su cargo, bajo las directrices técnicas, legales y administrativas que reciban de los Directores de Área de la Procuraduría, según la distribución de competencias que se determina en este Reglamento y bajo la coordinación que corresponda al Director de Gobernanza Ambiental y Delegaciones de la Secretaría.

Artículo 23. En casos específicos, para atender problemáticas ambientales de manera inmediata y previo acuerdo con el Director General, los Subdelegados podrán suscribir las órdenes de inspección que se requieran para realizar los procedimientos de inspección correspondientes, remitiendo de inmediato las actuaciones para su substanciación en los términos de este Reglamento.

Capítulo VI Disposiciones Complementarias

Artículo 24. El Procurador será suplido en sus ausencias temporales por el Director General. El Director General, a su vez será suplido por el Director de Área que éste designe; a falta de designación expresa lo suplirá el titular de la Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales.

Las ausencias de los Directores de Área serán suplidas por el servidor público que se designe por el Director que vaya a quedar ausente o, en su defecto, por el que nombre el Procurador o el Director General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, publicado el día 8 de septiembre de 2012, sección VIII en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

**ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente

Aprobación: 6 de Octubre de 2014

Publicación: 16 de Octubre de 2014 sec. VIII

Vigencia: 17 de Octubre de 2014